



Confidencialidad de los datos

V ENCUESTA NACIONAL DE LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

La Ley N° 16.616 establece las disposiciones jurídicas para el manejo de la información recabada por los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

La normativa específica qué actores son considerados fuentes de información estadística (art. 13) estableciendo que todos los datos relevados de las diversas fuentes de información disponibles por los integrantes del SEN, son relevados exclusivamente con fines estadísticos, y que los mismos se rigen por el secreto estadístico previsto en el artículo 17 de la Ley. En lo que respecta a la divulgación de la información, es de aplicación lo previsto en el artículo 18 de la misma.

Se presenta a continuación el referido articulado:

Art. 13.- Se considera fuente de información a toda persona física o jurídica que se encuentre, en forma permanente o transitoria, en el territorio nacional. Los datos brindados por la fuente de información se relevan directamente con fines estadísticos, e indirectamente cuando han sido relevados para otros fines, principalmente administrativos.

Art. 16.- Los datos individuales aportados con fines estadísticos no pueden ser utilizados con otros fines, ni aun mediando solicitud expresa del informante.

Art. 17.- Están amparados por el secreto estadístico los datos individuales proporcionados a los organismos del Sistema Estadístico Nacional por las fuentes de información. La obligación de guardar el secreto estadístico alcanza tanto a los organismos como a sus funcionarios, así como a terceras personas que tomen conocimiento de los datos relevados al amparo del secreto estadístico.

No están amparados por el secreto estadístico los datos relativos a nombre o denominación, domicilio, rama de actividad e indicadores de tamaño por tramos que proporcionan los contribuyentes, empresas o establecimientos que desarrollan actividad económica con o sin fines de lucro.

No obstante, los datos no amparados por el secreto estadístico no podrán determinarse o requerirse de modo tal que de ello pueda inducirse la información cuyo secreto debe preservarse por mandato legal.



Art. 18.- Las Oficinas integrantes del Sistema Estadístico Nacional sólo pueden divulgar:

- B) La información agregada o resumida correspondiente a un conjunto de fuentes de información (macrodatos).
- C) La información individual relativa a una fuente de información (microdatos) con la condición de no revelar la identidad de la fuente.
- D) La información a que alude el inciso segundo del artículo anterior.

El Secreto Estadístico garantiza entonces, que la información recopilada por el Instituto Nacional de Estadística será difundida preservando el anonimato de la fuente. Esta Ley, obliga a tratar los datos individuales proporcionados por la fuente de información con la más absoluta confidencialidad.

En ningún caso ni circunstancia, es posible acceder a información estadística con un grado de desagregación tal que se vulnere el secreto estadístico y se individualice e identifique a la fuente de información.

La información estadística divulgada es sometida a un proceso de disociación de datos personales, muchas veces llamado anonimización, siendo la finalidad de dicho proceso impedir que, a partir de una información o de una combinación de informaciones, se logren identificar sujetos individuales ya sean individuos, empresas o establecimientos, u otro tipo de unidades de observación en un archivo de microdatos.

Los métodos de protección de los datos que se han utilizado son básicamente de agregación y de recodificación de los datos. No se han utilizado supresiones ni perturbaciones de los valores.



Considerando lo antes expuesto, se han aplicado las siguientes restricciones a los microdatos a difundir:

- No se incluyen, en ningún caso, variables de identificación directa ni datos de carácter personal (C.I, nombre, apellidos, direcciones, teléfonos, etc.).
- Desagregación geográfica: Montevideo - Interior
- El identificador de los casos no permite el vínculo con otras encuestas publicadas por el INE

Por consultas sobre esta publicación, escribir a sen@ine.gub.uy